

CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Denominación: Abante Asesores Distribución AV, S.A.

Domicilio: C/ Padilla 32, escalera izquierda, 2ª derecha 28006 Madrid

Nº inscripción en CNMV: 194

En _____ a _____ de _____ de _____

DE UNA PARTE

D./Dña. _____ y
D.Dña. _____

En nombre y representación de ABANTE ASESORES DISTRIBUCIÓN AV, S.A., con domicilio en C/ Padilla 32, escalera izquierda, 28006 Madrid, constituida válidamente el 7 de febrero de 2002 ante el notario de Madrid D. Luis Rueda Esteban con el número 595 de orden de su protocolo en unión con el número 704 igualmente de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.310, libro 0, folio 54, sección 8ª, hija M-296864, inscripción primera, con CIF A-83217281 e inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 194 (en adelante, "ABANTE").

Actúan según poder general mancomunado ante el Notario de Madrid D. _____ con el número _____ de su protocolo.

Y DE OTRA

1. Si es persona jurídica:

DENOMINACIÓN SOCIAL _____ CIF _____ DOMICILIO
FISCAL _____ DATOS DEL REGISTRO
MERCANTIL _____ DATOS DE
APODERAMIENTO _____

2. Si es persona física:

NOMBRE Y APELLIDOS _____ DOMICILIO
FISCAL _____ DNI _____
DATOS
APODERAMIENTO _____
COTITULARES SOLIDARIOS _____ DNI _____

EXPONEN

Primero. Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en ABANTE para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo. De conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de empresas de servicios de inversión y por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de

noviembre, y demás normativa en vigor, es preceptivo para la prestación del servicio de custodia y administración de valores la suscripción entre las partes de un contrato, previamente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tercero. A tales efectos, ABANTE ha elaborado el presente contrato habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa verificación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo pone a disposición del público.

Cuarto. Habiendo concretado las condiciones en que se prestarán los servicios de este contrato y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato

El presente contrato regula las condiciones de custodia y administración, por parte de ABANTE, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta de valores abierta en ABANTE.

Segunda.- Obligaciones de ABANTE

1. ABANTE desarrollará su actividad de custodia y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE. A tal efecto, ejercerá, entre otros, en nombre y por cuenta del CLIENTE, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros, registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por ABANTE en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

2. ABANTE desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones de la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de ABANTE, de acuerdo con la legislación española.

3. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, ABANTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión y en aras a la mejor salvaguarda del interés del CLIENTE, enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

Tercera. Custodia de los valores

La custodia de los valores se realizará en ABANTE. No obstante lo anterior, el CLIENTE es informado y autoriza expresamente a ABANTE para que ésta pueda subcustodiar los títulos o valores en otra entidad legalmente habilitada al efecto cuando así convenga para la mejor administración y/o depósito de los mismos. En todo caso, los valores figurarán registrados en cuentas individualizadas a nombre del CLIENTE y ABANTE responderá del subdepósito realizado.

Quando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero en el que haya de ejecutarse una orden exija la utilización de cuentas ómnibus para clientes de una misma entidad, el CLIENTE autoriza expresamente a ABANTE a utilizar dichas cuentas globales en las que las posiciones del CLIENTE aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de ABANTE, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de ABANTE y la cuenta de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de ABANTE y de sus clientes en la misma cuenta y que ABANTE tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes.

A los efectos anteriores, ABANTE elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará, con carácter previo al CLIENTE, de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, de la identidad de dicha entidad, así como de su calidad crediticia. No obstante, ABANTE pone en conocimiento del CLIENTE la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de valores o efectivo constituidos por cuenta del CLIENTE, sin que ello sea imputable a ABANTE o quepa reclamación alguna a ésta al respecto.

La utilización de estas cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del CLIENTE o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el documento "información relativa a Abante Asesores" que se ha entregado al CLIENTE con anterioridad a la firma de este contrato. Igualmente, se adjunta como Anexo 1 información relativa a la entidad que posee la cuenta global.

En el caso de que dicha cuenta estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro.

Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión. Además, dichas leyes y regulaciones en materias de propiedad o insolvencia podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación.

Cuarta.- Obligaciones del CLIENTE

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de ABANTE cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b. Solicitud o declaración de concurso.
- c. Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a ABANTE por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.
- d. Cualquier dato que sea necesario para la llevanza o ejecución de las operaciones objeto de este contrato.

El CLIENTE abonará a ABANTE las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente contrato.

Quinta. Obligaciones de información de ABANTE

ABANTE informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores custodiados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores. La información se remitirá por correo o por cualquier otro medio acordado con el CLIENTE que conste en soporte duradero en las fechas y plazos

estipulados en este contrato o, en su caso, el CLIENTE indique a ABANTE, a no ser que se pacte lo contrario.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones que resulten del presente contrato.

Con una periodicidad al menos trimestral, ABANTE remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados. Igualmente, ABANTE facilitará al CLIENTE en cada liquidación que practique un documento en el que expresará, según proceda, el importe de la operación contractual, el tipo de interés, las comisiones o gastos aplicados, precisando el concepto de devengo, base y periodo, los impuestos retenidos y, en general, cuantos datos y especificaciones sean necesarios para que el CLIENTE pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por ABANTE a las normas futuras que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

ABANTE facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

ABANTE comunica al CLIENTE que es una entidad adherida al Fondo General de Garantía de Inversiones. La finalidad del Fondo General de Garantía de Inversiones es ofrecer a los clientes de las sociedades de valores, agencias de valores y sociedades gestoras de carteras la cobertura de una indemnización en caso de que alguna de estas entidades entre en una situación de concurso de acreedores o una declaración de insolvencia por parte de la CNMV.

Si se da uno de estos supuestos, y como consecuencia de ello, algún CLIENTE no puede obtener la devolución o entrega del efectivo y valores confiados a dicha entidad, el Fondo General de Garantía de Inversiones despliega su cobertura e indemniza a tales clientes con un importe determinado en la normativa aplicable.

Sexta.- Cotitularidad

En los contratos formalizados a nombre de dos o más titulares, éstos asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el presente contrato. Cualquiera de ellos con su sola firma podrá disponer de los valores custodiados en la cuenta de valores o del efectivo depositado en la cuenta de efectivo a que se

refiere la cláusula octava del presente contrato. ABANTE queda facultada para reclamar indistintamente las obligaciones contraídas frente a ella, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. Las comunicaciones efectuadas al primero de los titulares señalados en el encabezamiento del presente contrato producirán efectos sobre los demás. Toda referencia al CLIENTE en el presente contrato se entenderá referida a todos y cada uno de los titulares.

SI ABANTE recibiese órdenes de los cotitulares que fuesen contradictorias, no será responsable de abstenerse de realizarlas, bien todas, bien alguna de ellas, informando inmediatamente al CLIENTE de dicha circunstancia para que adopte las medidas oportunas.

En caso de cancelación o liquidación de la cuenta por causa distinta al fallecimiento de uno de los cotitulares, y con independencia de las relaciones existentes entre los cotitulares, se entenderá que cada uno de ellos es titular de la parte alícuota de los valores y efectivo que figuren a esa fecha en las cuenta de valores y efectivo respectivamente.

En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares, el carácter indistinto de la cuenta desaparecerá para volver al estado general de mancomunidad. Asimismo, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

Séptima.- Normas de conducta

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

Octava. - Comisiones y régimen económico aplicable

ABANTE tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico, por los conceptos de Custodia y Administración de valores según lo previsto en las condiciones económicas que se incorporan a este contrato como Anexo II y en lo no previsto en el folleto de tarifas. La cartera se valorará, a estos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas máximas de ABANTE comunicado a la CNMV que se encuentra a disposición del público en el domicilio de la entidad y en sus sucursales, oficinas y representaciones, así como en la página web www.abanteasesores.com.

ABANTE hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores. La cuenta de efectivo del CLIENTE es _____ y la cuenta de valores _____.

En caso de no tener liquidez en la citada cuenta, ABANTE lo pondrá en conocimiento del CLIENTE y, en su caso, le solicitará instrucciones para la venta de sus activos con la finalidad de destinar los fondos obtenidos al pago de las cantidades debidas. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación o no recibir instrucciones por parte del CLIENTE respecto al orden de enajenación de sus activos, ABANTE enviará una nueva comunicación al CLIENTE informándole de la decisión adoptada respecto al orden de enajenación de los activos, procurando en todo momento minimizar los perjuicios para el CLIENTE.

Asimismo, ABANTE, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en interés óptimo del CLIENTE, podrá recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, de cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) ABANTE informa al CLIENTE con suficiente antelación a la prestación del servicio y en el documento "información relativa a Abante Asesores", del que se ha hecho entrega al CLIENTE con anterioridad a la firma de este contrato. En todo caso, el CLIENTE podrá ampliar esta información dirigiéndose por escrito a ABANTE.

Novena.- Duración y terminación

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días a la fecha en que deba entenderse terminado.

Una vez finalizado, ABANTE seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de valores y efectivo.

ABANTE podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes supuestos informando por escrito al CLIENTE: a) si el CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato; b) si el CLIENTE resultase deudor de ABANTE por cualquier otra operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida normal o anticipadamente durante la vigencia del presente contrato; c) si se promoviera contra el CLIENTE procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración de concurso de acreedores o la declaración de cualquier otro tipo de insolvencia.

En el caso de extinción anticipada del contrato, ABANTE sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes

al periodo iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución por cualquiera de las partes, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y ABANTE recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de ABANTE para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, ABANTE realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de firma inmediata.

Décima.- Modificación

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

ABANTE informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Decimoprimer.- Protección de datos

En cumplimiento del deber de Información establecido en el artículo 5 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos Personales, se informa al CLIENTE de que sus datos personales estarán incorporados a un fichero automatizado de datos de carácter personal, que ha sido creado y denominado "CLIENTES", debidamente

inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, con Código 2052570064, y bajo la titularidad y responsabilidad de ABANTE ASESORES DISTRIBUCIÓN AGENCIA DE VALORES S.A., con la finalidad de gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa. Asimismo, en cumplimiento de la Ley 15/1999 de Protección de Datos Personales, el CLIENTE podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y de oposición por un motivo legítimo y fundado, mediante petición escrita dirigida a: ABANTE ASESORES DISTRIBUCIÓN AV S.A., C/ Padilla 32, escalera izquierda, segundo derecha, 28006 Madrid. El CLIENTE da su consentimiento expreso para la recepción de comunicaciones comerciales a través de correo, correo electrónico o medios de comunicación equivalentes, con el fin de poder informarle de promociones y comunicaciones publicitarias de los servicios de ABANTE.

Asimismo, le comunicamos que sus datos podrán ser comunicados a: Abante Asesores, S.A., NIF A-82686429, que tiene como actividad servicios financieros y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid; Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A., NIF A-83162065, que tiene como actividad servicios financieros y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid; Abante Consejeros Financieros Independientes EAFI, S.A., NIF A-85675049, que tiene como actividad servicios financieros y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid; Noster Finance, S.L., NIF B-85231926, que tiene como actividad servicios informáticos y domicilio en C/ Padilla nº 32, Madrid. En caso de oposición, puede dirigirse por escrito, de forma fehaciente, a la dirección indicada para ejercer este derecho.

Decimosegunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

Decimotercera.- Condiciones generales de la contratación

De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, tienen el carácter de tales todas las estipulaciones de este contrato. El CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones generales del contrato.

Decimocuarta.- Responsabilidad

ABANTE será responsable de los menoscabos económicos que su gestión pueda haberle supuesto al CLIENTE cuando este perjuicio se derive de actuaciones realizadas sin tener en cuenta los usos propios del mercado o que incumplan las presentes condiciones.

El CLIENTE exonera a ABANTE de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, considerando como tal, sin

carácter limitativo, el retraso, fallo o suspensión o interrupción de los servicios como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de telecomunicaciones o de la red de Internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de ABANTE que impida la ejecución normal del presente contrato.

ABANTE ASESORES quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación por parte del CLIENTE de cualquiera de las circunstancias recogidas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Además, en caso de fallecimiento del CLIENTE, ABANTE quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pueda derivar de operaciones efectuadas por parte de ABANTE con anterioridad al conocimiento de la muerte del CLIENTE.

Decimoquinta.- Jurisdicción

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, ambas parte de mutuo acuerdo, se someten a los tribunales correspondientes al domicilio del encabezamiento, al domicilio del CLIENTE o a cualquier otro que pueda corresponder por Ley.

Y, en prueba de su conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

ABANTE ASESORES DISTRIBUCIÓN, A.V., S.A.
p.p.

El Cliente
p.p.

Anexo I

IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE TIENEN CUENTAS GLOBALES

Titular de la cuenta global con quien ABANTE tiene contratada la subcustodia:

Identificación y país de la entidad que tiene la cuenta global:

Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero.

Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales:

ABANTE ASESORES DISTRIBUCIÓN, A.V., S.A.
p.p.

El Cliente
p.p.

Апexo II
CONDICIONES ECONÓMICAS